



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pasto, Nariño, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por Lucy Janeth Paruma Pabón, a nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, derecho al trabajo, confianza legítima y acceso a cargos públicos en carrera administrativa, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Libre de Colombia, el Instituto Departamental de Salud de Nariño y el Departamento de Nariño.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional se tiene que es procedente el decreto de medidas provisionales, las que se entienden urgentes, frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹; finalidades que esta judicatura echa de menos en el presente caso, pues en caso de que se llegue a determinar que los derechos fundamentales invocados por la accionante han sido vulnerados y que debe continuar en el proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, en el cargo inscrito, la judicatura tiene la facultad de ordenar las medidas pertinentes que conlleven a cesar dicha vulneración, y es que en adición, no se encuentra prueba sumaria al interior del expediente, que permita corroborar una irregularidad en las actuaciones adelantadas por las accionadas.

Así, habiéndonos correspondido por reparto conocer de la presente solicitud de tutela, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

D I S P O N E:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Lucy Janeth Paruma Pabón, a nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Lucy Janeth Paruma Pabón, a nombre propio, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS,

¹ Al respecto, ver entre otros, los autos A-040 A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995, A-031 de 1995 y A-258 de 2013.

contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

3. VINCULAR a los TERCEROS interesados a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo.

4. ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y al DEPARTAMENTO DE NARIÑO, que publiquen durante los próximos DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Lucy Janeth Paruma Pabón, a nombre propio y en caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho para acciones de tutela: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. SOLICITAR a las entidades accionadas y vinculadas, la remisión de la totalidad de antecedentes administrativos (reglamentos, acuerdos, etc.) del concurso de méritos que se han surtido al interior del proceso de selección Nro. 1522 a 1526 de 2020 Territorial Nariño, en el cargo de Profesional Universitario Código 219 grado 1, adscrito a la Subdirección de calidad de aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, número OPEC 160099.

6. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, puesto que ni de los documentos aportados a la demanda ni de la información suministrada en el libelo, se observa la urgencia de la misma.

7. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedido posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

Marcela C.

Firmado Por:

**Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9375f5ee448fa365428108fdac2f87df464f4e86d829b77ead859cbc5cc9b9**
Documento generado en 25/05/2022 03:40:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**